

GARCIA DE ENTERRIA, E.; LINDE, E.; ORTEGA, L. I.; SANCHEZ MORON, M.: «El sistema europeo de protección de los derechos humanos». Editorial Civitas, S. A. Madrid, 1979, 444 págs.

El libro de cuya publicación damos cuenta tiene una relevante actualidad. Firmada y ratificada por España la Convención de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y publicado oficialmente por España, ha entrado a formar parte del ordenamiento interno español (art. 96 Const.). El Gobierno del Estado español ha reconocido como obligatoria de pleno derecho, bajo condición de reciprocidad, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para conocer de todos los asuntos relativos a dicha Convención que se susciten con posterioridad al 30 de abril de 1979. En fin, el Gobierno español ha comunicado oficialmente su propósito de formular la declaración prevista en el artículo 25 de dicho Convenio, relativo a la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos, para conocer de demandas individuales. Todo lo cual supone un cambio profundo de presente, y para el próximo futuro, del sistema jurídico de la Nación española, de todas las nacionalidades y regiones que la integran, tanto en el campo del Derecho público como en el del Derecho privado.

Además, según ordena la Constitución (art. 10.º, 2), las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce (arts. 14 y sig.), habrán de ser interpretados de conformidad a dicha Convención de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art. 10.º, 2 Const.).

El libro reseñado, se nos dice, es el resultado de un Seminario impulsado, dirigido y orientado por el profesor Eduardo García de Enterría (1). El capítulo I ha sido redactado por M. Sánchez Morón, los capítulos II a VI por L. I. Ortega y el VII por E. Linde.

Los capítulos I y II sirven de introducción a la obra. El primero lleva por título «Estudio comparado e histórico de la protección internacional de los derechos humanos», en el que pueden destacarse la cuidada enumeración de cincuenta y un Instrumentos Universales Generales sobre derechos humanos y el estudio hecho sobre la evolución de la protección de los derechos humanos, que se manifiesta en Convenios y Tratados.

El capítulo III se ocupa del contenido sustantivo del convenio; es decir, de cada uno de los derechos de la persona especialmente protegidos. El examen hecho de ellos tiene un interés inmediato para la práctica jurídica de todos los tribunales de España; pues tanto la jurisdicción ordinaria que cuando se trate del recurso de amparo ordinario o del recurso de amparo constitucional, siempre que sea materia de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y que habrán de ser desarrollados en las correspondientes leyes, deberá atenderse a lo establecido en el convenio para su adecuada interpretación.

Los capítulos IV, V y VI se ocupan de las normas procesales del Convenio; es decir, de los que regulan la composición y funciones de los ór-

(1) Quien actualmente es Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

ganos establecidos para la aplicación del Convenio: la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El VII y último capítulo tiene por objeto la eficacia de la Convención en el sistema jurídico español. En su estudio se examina el valor de Convenio, que en cuanto Tratado internacional forma parte del ordenamiento interno, planteándose la cuestión del cual sea su lugar en la jerarquía de las Fuentes de Derecho. Al irse estudiando el señalado alcance del Convenio, para la interpretación de las leyes españolas, se ponen de relieve dos posibles repercusiones; primera, la de invocar ante los Tribunales españoles la interpretación que sobre el particular se deduzca de las sentencias del Tribunal Europeo, y en segundo lugar, la posibilidad de invocar la inconstitucionalidad de las leyes que vulnere interpretaciones en materia de derechos humanos llevadas a cabo por el Tribunal Europeo. Concluye el capítulo con el estudio de la regla del agotamiento de los recursos internos, reconocida por el Convenio; lo que da motivo para considerar los dos especiales recursos que establece la Constitución, el recurso de amparo ordinario (art. 53, 2) y el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53, 2 y art. 161, 1, b).

Dos Apéndices cierran la obra. El primero contiene la relación, en cuidado resumen, de treinta y una sentencias y autos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; en la que puede observarse la evolución de la doctrina del Tribunal, desde el caso Lawles (1960-1961) al caso Marckx (1979). Su interés extraordinario no necesita ser subrayado. Será permitido señalar el sentido extremadamente amplio y «progresista» con el que el Tribunal ha venido a interpretar los términos del Convenio. Con el resultado de chocar con muchas disposiciones del Código civil, mientras no sean sustituidas con arreglo a los mandatos de la Constitución y también con las reglas extremadamente retrógradas de algún Fuero y Compilación de Derecho especial. El segundo Apéndice, para mayor comodidad del lector, recoge el texto de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 1950) y los instrumentos de ratificación del Estado español.

Bastará esta somera exposición del contenido de este libro para que se advierta su interés actual y su importancia doctrinal y práctica.

R.

RODRIGUEZ ADRADOS, Antonio: «Sobre las consecuencias de una funcionalización de los Notarios». Separata de la *Revista de Derecho Notarial*, núm. CIV, Madrid, abril-junio 1979. 113 págs.

Acude el autor, con este estudio, a la invitación hecha por el señor secretario de Estado para la Administración Pública, en las palabras de presentación de un borrador de Anteproyecto de Ley de Bases de la Función Pública, con el propósito de conseguir un debate nacional en el cual «todos... puedan contribuir a su elaboración antes de su aprobación y de su envío a las Cortes».